



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00378
RADICADO N° 2023-00107

En el presente asunto, interpuesto por el señor DUVAN ZAPATA AGUDELO en contra de DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, se procede al estudio relativo a la viabilidad de abrir incidente de desacato.

ANTECEDENTES

El señor DUVAN ZAPATA AGUDELO interpone incidente de desacato en contra de la NUEVA EPS, ante el incumplimiento al fallo de tutela proferido mediante providencia del 20 de abril del 2023 y que consiste en lo siguiente:

“SEGUNDO: ORDENAR a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO y el DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, AUTORICE y PROGRAME, los procedimientos denominados “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Cód. 890380-1)” y “RESONANCIA MAGNÉTICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO SUPERIOR (ESPECIFICO) (Cód. 883512-1)”, conforme fue ordenado por el médico tratante el 18 de marzo de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.”

Teniendo en cuenta la orden dada, el incidentista manifiesta que aún no le autorizan y programan, el procedimiento denominado “CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA (Cód. 890380-1)”.

Por lo anterior, previo a dar apertura al trámite incidental, el 10 de mayo del presente, requirió al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, para que sirviera informar al Despacho la razón por la cual no se había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta dependencia judicial.

Siguiendo el trámite el 15 de mayo del presente, se requirió al Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y como superior jerárquico del Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO, en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, y al Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, como superior jerárquico del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA, como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, conminándolo a que cumpliera con el fallo de tutela y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirlo.

Frente al primer requerimiento la entidad incidentada DIRECCIÓN DE SANIDAD se pronunció indicando que, al señor Duvan Zapata Agudelo le autorizaron la resonancia magnética de articulaciones de miembro superior y le asignación la cita médica el 02 de mayo del 2023 en la clínica preventiva de salud IPS, aportando constancia de realización, en consecuencia, solicita se decrete que se está gestionando las actuaciones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo decretado en el fallo y en consecuencia, se declare el cierre del incidente de desacato.

Frente al segundo requerimiento la entidad incidentada DIRECCIÓN DE SANIDAD se pronunció indicando que, al incidentista le asignaron cita por la especialidad de Ortopedia y Traumatología para el 13 de mayo de 2023 a las 10:20 A.M, evidenciando que de acuerdo a sus funciones y competencias, ha emprendido las acciones administrativas pertinentes, por lo que, solicita se decrete que se está gestionando las actuaciones pertinentes en aras de dar cumplimiento a lo decretado en el fallo.

La entidad incidentada DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN se pronunció indicando que, procedió a generar la cita médica para “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA” a la cual el usuario asistió el día trece (13) de mayo de 2023 a las 10:20 am en las instalaciones del Dispensario Médico, entonces, conforme a todo lo anterior, manifiesta que a la fecha se ha venido cumpliendo a cabalidad con todas aquellas solicitudes impetradas desde el escrito de tutela, solicitando no continuar con viabilidad de aperturar incidente de Desacato y archivar las diligencias por carencia de objeto para continuar con el mismo.

CONSIDERACIONES

Tal como se dijo en el auto que requirió previo a iniciar el incidente de desacato, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata, sin demora y de no hacerse el Juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir y de no hacerlo, podrá imponer las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.”

Por su parte el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, señala que la persona que incumpla la orden proferida por un juez podrá ser sancionada con arresto o multa. La norma citada reza lo siguiente:

Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

En este caso, debe precisarse que la incidentada DISPENSARIO DE SANIDAD DE MEDELLÍN, manifestó que el señor Duvan Zapata asistió a la cita de “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA”, el 13 de

mayo a las 10:20 am, no obstante, según la Constancia Secretarial que antecede, el incidentista manifestó que no había asistido a la cita médica pues no le habían comunicado la programación de la misma, debiendo concluir que las entidades incidentadas no han resuelto de fondo los requerimientos realizados por el Despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace procedente y legal abrir el trámite incidental previsto en la norma citada y para el efecto se procederá según el trámite consagrado en sentencia C-367 de 2014.

Así las cosas, se ABRIRÁ el incidente de desacato en contra del Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y superior inmediato, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y del Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 20 de abril del 2023.

Así mismo, se ordenará notificar este auto a los incidentados, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días al Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y superior inmediato, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y del Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y superior inmediato, conforme a la sentencia C-367 de 2014, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 20 de abril de 2023, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por DUVAN ZAPATA AGUDELO, en contra de Teniente Coronel JULIO CESAR RAMÍREZ NIETO en calidad de DIRECTOR DEL DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DE EJÉRCITO NACIONAL y superior inmediato, del Coronel EDILBERTO CORTÉS MONCADA como DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL y del Brigadier General JAIME EDUARDO TORRES RAMÍREZ en calidad de COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA y superior inmediato, por el presunto desacato al fallo de tutela proferido mediante providencia del 20 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN de este auto a los incidentados por el medio más expedito que asegure el conocimiento de la decisión y el derecho de defensa, otorgándoseles el término de tres (3) días, para que manifiesten la razón por la cual han desconocido los alcances del fallo de tutela proferido mediante providencia del 20 de abril de 2023, ejerza su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretenden hacer valer, según se explicó en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b3badba89f1bb2d1dc1cf0e55ffa9975c9fc8a2f6545981220b55a6385925**

Documento generado en 19/05/2023 01:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>